



Certificación de origen al amparo de los TLC's firmados por México

Lic. Ilse Madrazo Butze

Mayo 2013

www.intradeconsultores.com

Objetivo

Conocer el proceso correcto para certificar el origen de sus productos de exportación al amparo de los Tratados y Acuerdos de Libre Comercio, así como la forma en que deben completarse los Certificados de Origen.



Panorama general de los Tratados y Acuerdos de Libre Comercio.

- a. Tratados de Libre Comercio suscritos por México.
- b. Países miembros de los TLC's
- c. Otras negociaciones

No.	Tratado de Libre Comercio	No. países socios	Fecha de entrada en vigor
1	América del Norte (TLCAN) (Estados Unidos y Canadá)	2	01/01/1994
2	Costa Rica	1	01/01/1995
3	Grupo de los Tres (G3) (Colombia y Venezuela) (Efectos de denuncia Venezuela 19/noviembre/2006)	1*	01/01/1995
-	Bolivia (Efectos denuncia 07/06/2010) ACE No. 66	0*	01/01/1995 07/06/2010
4	Chile	1	01/08/1999
5	Unión Europea (Decisión 2/2000 ó TLCUE)	27	01/07/2000
6	Israel	1	01/07/2000
7	Triángulo del Norte (TN3) Guatemala)	1	15/03/2001
8	Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (Islandia, Noruega, Suiza, Liechtenstein)	4	01/07/2001
9	Uruguay	1	15/07/2004
10	Japón	1	01/04/2005
11	Perú	1	01/02/2012
12	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (TLC Centroamérica)	3	El Salvador y Nicaragua 1/09/2012 Honduras 1/01/2013

UE (Países miembros)

Alemania	Irlanda	Lituania *
Austria	Italia	Malta *
Bélgica	Luxemburgo	Polonia *
Dinamarca	Portugal	República Checa *
España	Suecia	República Eslovaca *
Finlandia	Chipre *	Rumania +
Francia	Eslovenia *	Bulgaria +
Grecia	Estonia *	
Holanda	Hungría *	
Inglaterra	Letonia *	

* Miembros de la Unión Europea desde el 01/05/2004 + Miembros de la Unión Europea desde el 01/01/2007

Otras negociaciones

- a. ALADI.
- b. SGP.

Otras negociaciones



Otras negociaciones

ALADI

- Tratado de Montevideo.
- Establecer a largo plazo y en forma gradual y progresiva un mercado común latinoamericano.
- Acuerdos de Alcance Regional:
 - Preferencia Arancelaria Regional (PAR)
- Acuerdos de Alcance Parcial:
 - Acuerdos de Complementación Económica
 - ❖ Bilaterales
 - ❖ Sectoriales

Otras negociaciones

✦ SGP

- El SGP se aprobó en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en Nueva Delhi, en 1968.
- En 1979 las Partes Contratantes del GATT aprobaron la decisión (26S/203), titulada "Trato Diferenciado y Más Favorable, Reciprocidad y Mayor Participación de los Países en Desarrollo".
- Se aplican, en vez de las tasas de NMF, aranceles reducidos o nulos a determinados productos procedentes de los países en desarrollo.



Bienes Originarios de los Tratados y Acuerdos de Libre Comercio

a. Definición.

Definición de bienes originarios

- ⊞ 100% Nacional
- ⊞ 100 % Regional
- ⊞ Cumple con Reglas de Origen
- ⊞ Cumple con Instancias

Bienes 100% nacionales

- ⊕ “Nacen” en territorio de una de las Partes.
- ⊕ Aquellos que están fabricados con insumos **obtenidos en su totalidad o producidos enteramente** en uno de los Países Parte:
 - Vegetales cosechados.
 - Animales vivos, nacidos y criados.
 - Productos obtenidos de la pesca o caza.
 - Minerales extraídos del subsuelo.
 - Bienes (peces, crustáceos y otras especies marinas) obtenidos del mar por barcos matriculados por una de las Partes.
 - Desechos y desperdicios derivados del proceso productivo en una de las Partes.
 - Bienes producidos en territorio de una de las Partes a partir de los materiales mencionados anteriormente.

Bienes 100% regionales

- Aquellos fabricados exclusivamente a partir de **insumos originarios de 2 o más países** que integran **la región**.

Se debe contar con declaración y/o certificado de origen de cada proveedor

La transformación debe ser en los países de donde se considera originaria la mercancía.

En ninguno de estos 2 casos debe cumplirse con reglas de origen o instancias.



Reglas de Origen

- a. Definición.
- b. Tipos de reglas de origen:
 - Salto arancelario.
 - Valor de contenido regional.
 - Elaboración o transformación específica.

Definición

Reglas de Origen

Requisitos específicos mínimos que deben cumplir los productos para poder ser considerados como originarios de una región o país.

Disposiciones

- Es facultad de la Secretaría de Economía establecer reglas de origen (Art. 5, Fr. IV. LCE)
- Únicamente cuando las mercancías contienen insumos NO originarios se tienen que cumplir con las reglas de origen específicas y/o con alguna instancia.
- Se encuentran en los Anexos específicos de Reglas de Origen de cada Tratado (UE y AELC en las listas de elaboraciones y transformaciones)
- Se localizan con base en la fracción arancelaria del producto de exportación

(Anexo 401, Apéndice II y IIa)

1 Salto Arancelario

Comparar la fracción de exportación vs. la de importación

2 Valor de Contenido Regional

% mínimo de valores nacionales o regionales

3 Elaboración o Transformación específica

Procesos productivos o materiales específicos

Tipos de reglas de origen

Pueden ser
MIXTAS

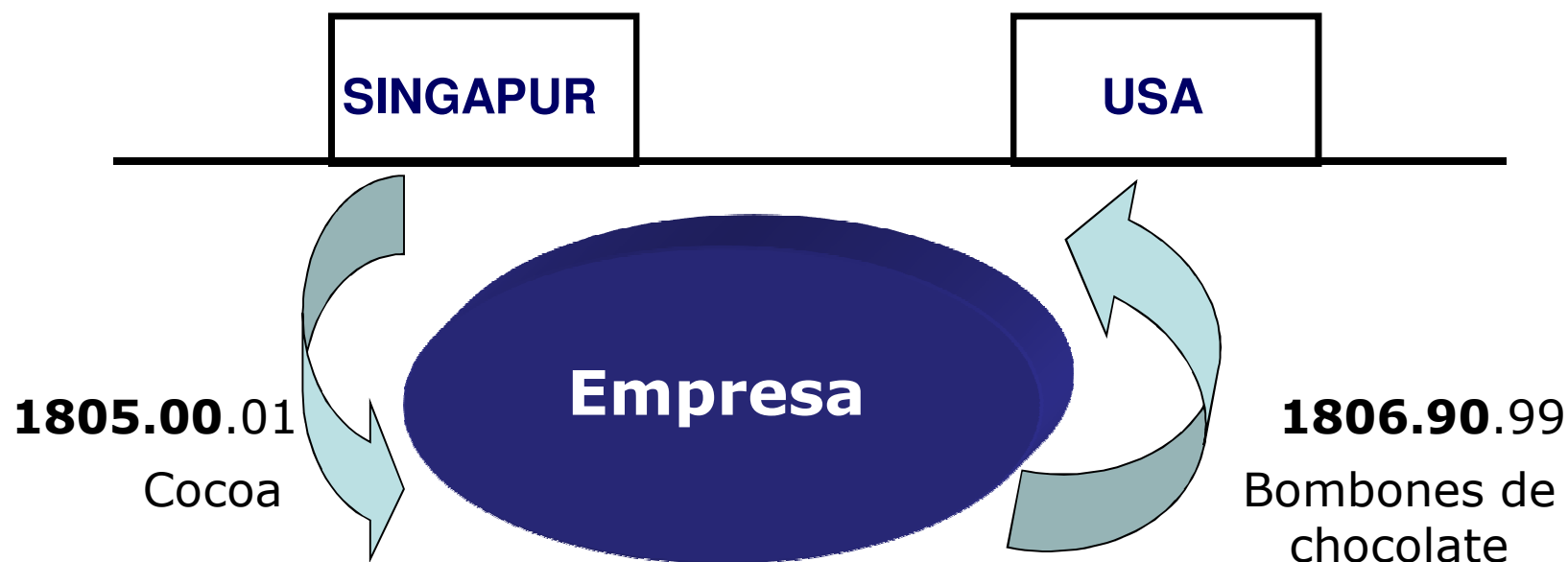
Existen instancias adicionales a las reglas de origen que permiten a las mercancías calificar como bienes originarios

Salto Arancelario

- ✦ Es la regla más común, excepto para excepto para UE y AELC.
- ✦ Se debe cumplir, cuando el bien originario a exportar contiene insumos importados **no originarios**.
- ✦ Consiste en comparar la fracción arancelaria de exportación contra la de importación.
- ✦ Derivado del proceso de transformación se puede cumplir con el salto.
- ✦ El salto puede ser a nivel capítulo, partida o subpartida.

Ejemplo TLCAN: Bombones cubiertos de

Partida (s)	Regla (s) aplicable (s)
1806.90	Un cambio a la subpartida 1806.90 de cualquier otra subpartida.



Valor de contenido regional VCR

- ⊠ Indica el porcentaje mínimo de valores nacionales o regionales que deben contener las mercancías de exportación
- ⊠ Para calcularlo existe una fórmula y dos métodos:
 - Valor de Transacción
 - Costo Neto

Valor de Contenido Regional (VCR)

- En el **valor de transacción** se toma en cuenta para el cálculo en la fórmula el valor L.A.B de venta de las mercancías

$$VCR = \frac{VT - VMNO}{VT} * 100 > \%$$

“Libre a bordo, independientemente del medio de transporte, en el punto de embarque directo del vendedor al comprador” – Art. 415 TLCAN.

ó

$$VCR = \frac{VMNO}{VT} * 100 < \%$$

NOTA: Para la UE, AELC se utiliza el valor **EXW**

Valor de Contenido Regional Costo Neto

Se toma en cuenta para el cálculo el costo neto de las mercancías

$$VCR = \frac{CN - VMNO}{CN} * 100$$

NOTA: Para la UE, AELC, Colombia y TN3 **NO** se utiliza este método

“Significa todos los costos menos los de la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque*, así como los costos no admisibles por intereses que estén incluidos en el costo total”-Art. 415 TLCAN

- Ejemplo: Botanas de harina.

Partida SA (1)	Descripción (2)	Elaboración o transformación (3) ó (4)	
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte .	- Fabricación en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no deberá exceder del 30% del precio franco fábrica del producto.	

- Ejemplo: Radiadores.

8708.91 (70)

- Un cambio a la subpartida 8708.91 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8708.91 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de costo neto.

(70) Las disposiciones del Artículo 403 se aplicarán

Elaboración o transformación suficiente

- ✦ Consiste en procesos productivos o materiales específicos utilizados durante la transformación.
- ✦ Aparece principalmente en la UE y AELC.

Ejemplo:

Partida SA	Descripción	Elaboración o transformación	
(1)	(2)	(3) ó (4)	
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación: -a partir de materiales no clasificados en la partida 1806; - en la que los cereales y la harina utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser obtenidos en su totalidad;	

IV

Análisis de otras alternativas plasmadas en los TLC's para Certificar el Origen

a. Instancias.

Instancias

- De minimis
- Acumulación
- Bienes y materiales fungibles
- Materiales indirectos
- Accesorios, refacciones, herramientas y repuestos
- Envases y materiales de empaque para venta al menudeo
- Contenedores y materiales de empaque (embalaje) para embarque

Minimis

- ✦ Se utiliza como alternativa cuando alguno de los insumos **no** cumple con salto arancelario.
- ✦ Indica el % máximo de insumos no originarios que puede contener una mercancía.
- ✦ Para calcularlo se utiliza la fórmula de valor de transacción, y el resultado no debe exceder los % que establece el TLC.

10%, 8%, 7%

V

Correcto llenado de los Certificados de Origen

Certificado TLCAN

- TLCAN
 - México
 - EE.UU. (DOF) (Versión actual)
 - Canadá

Certificados de origen de los otros TLC's

Bolivia (ACE)

Chile

Centroamérica (El Salvador, Nicaragua y Honduras)

Costa Rica

EUR1*°

Colombia*

Israel

Japón*°

Guatemala (TN3)

Perú*

Uruguay*

*Requieren validación por parte de SE.

° Formatos que no son de libre reproducción.

Certificados de Origen para otras preferencias arancelarias

- SGP*: Sistema Generalizado de Preferencias.
 - Australia, Bulgaria, Canadá, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Rusia (Estados Miembros de la antigua URSS), Hong Kong y Turquía.
 - Preferencias para países menos desarrollados.
- ALADI*: Asociación Latinoamericana de Integración.
 - Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.
 - Preferencia Arancelaria Regional.
 - Acuerdos de Complementación Económica.

Certificado de Artículos Mexicanos

- Certificado de Artículos Mexicanos*.

Certificado EUR1

- Para la UE y la AELC, existen los siguientes mecanismos:
 - 1. Declaración en factura:**
 - Exportador autorizado.(número) (X de \$200,000 USD anuales)
 - Envío con valor inferior o igual a \$6000 o \$5,000 euros
 - 2. Certificado de origen EUR 1:**
 - Envíos con valor superior a \$6000 euros.
 - Envíos con un valor superior a \$5000 euros.

Apéndice IV - Declaración en Factura

La declaración en factura, cuyo texto se indica a continuación, deberá redactarse con arreglo a las notas al pie de página sin que, éstas deban reproducirse.

Versión en español

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente n° ... ⁽¹⁾) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... ⁽²⁾

.....⁽³⁾
(lugar y fecha)

- (1) Cuando la declaración en factura sea hecha por un exportador autorizado en el sentido del artículo 21 del anexo III, en este espacio deberá consignarse el número de autorización del exportador. Cuando la declaración en factura no sea hecha por un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.
- (2) Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla con arreglo al artículo 37 del anexo III, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas "CM".
- (2) Esta información podrá omitirse si el propio documento contiene esa información

VI

Implicaciones legales de la incorrecta certificación de origen.

Implicaciones legales de la incorrecta certificación de origen.

Tratados de Libre Comercio:

- Negación del trato arancelario preferencial

Ley Aduanera:

- Omisión de Contribuciones.
 - IGI.
 - DTA, IVA y otros.
 - Cuotas Compensatorias.
- Datos inexactos.

Implicaciones legales de la incorrecta certificación de origen.

☐ Ley de Comercio Exterior:

- Negligencia grave en materia de comprobación de origen Art. 193 FI LCE.

☐ Código Fiscal de la Federación:

- Contrabando.

www.intradeconsultores.com



Gracias

ilsemadrzobutze@intradeconsultores.com

Lic. Ilse Madrazo Butze

Gerente de Comercio Exterior y Aduanas